



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **120-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Carlos
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Callao, N° 328 Fecha: 14 FEB 2017

VISTO:

El Informe Legal Nº 179-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 08 de febrero de 2017; la Resolución Jefatural Nº 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

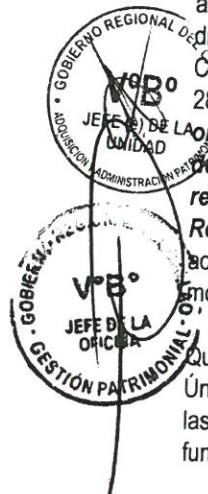
Que, mediante Resolución Jefatural Nº 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria **GLADYS CELIA DOMINGUEZ VALVERDE**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 23, Sector G, Grupo Residencial 1, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01029597**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703; incorpora el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional Nº 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66º del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que esta oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **21 de octubre de 2011**, se notificó Resolución Jefatural Nº 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011, a la adjudicataria **GLADYS CELIA DOMINGUEZ VALVERDE**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicha administrada, interpuso recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la **Resolución Gerencial Nº 129-2012-GRC/GA**, de fecha **20 de abril de 2012**, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, en ese sentido al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural Nº 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3º del artículo 206º de la Ley Nº 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;



Que, al momento de proceder con el análisis de la Partida Registral N° P01029597, se verifico que en el Asiento 00003 y el Asiento 00004, obran inscritas sendos actos jurídicos de Compra - Venta, celebrados a favor del administrado **CARLOS ALBERTO FLORES ATENCIO** y a favor del actual titular registral **MARCO VERA SICHA**, respectivamente;

Que, a través de la **Resolución Jefatural 772-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 27 de agosto de 2014, esta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento"; procedió a incorporar al presente procedimiento al administrado **CARLOS ALBERTO FLORES ATENCIO** y al titular registral **MARCO VERA SICHA**, ordenando la notificación de los actuados en el presente procedimiento administrativo de resolución contractual ya concluido con la emisión de la Resolución Gerencial indicada en el considerando precedente, debiendo entenderse que los efectos de la resolución del contrato de adjudicación del predio sub materia, es extensivo también a los contratos de Compra - Venta mencionados en el considerando precedente;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa del administrado **CARLOS ALBERTO FLORES ATENCIO** y del actual titular registral **MARCO VERA SICHA**, debido a que dichos administrados no ostentaban legítimo interés alguno al momento de emitir la **Resolución Gerencial N° 129-2012-GRC/GA**, de fecha 20 de abril de 2012, además, esta Corporación Regional, les notifico los actuados para que pueda recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiesen, con arreglo a Ley;

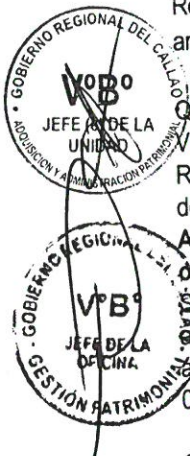
Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, a los actos jurídicos de Compra - Venta, celebrados a favor del administrado **CARLOS ALBERTO FLORES ATENCIO** y a favor del actual titular registral **MARCO VERA SICHA**, que obran en inscritos en el Asiento 00003 y el Asiento 00004, de la Partida Registral N° P01029597, respectivamente;

Que, de igual manera. mediante la **Resolución Gerencial N° 451-2015-GRC/GA**, de fecha 19 de noviembre de 2015, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011 y la **Resolución Gerencial N° 129-2012-GRC/GA**, de fecha 20 de abril de 2012, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, mas no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión al momento de emitir dichas resoluciones;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la



CONFIRMO QUE LA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 728 Fecha: 14 FEB 2017



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 120 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la **Resolución Jefatural Nº 560-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **12 de octubre de 2011**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 23, Grupo Residencial 1, Barrio XV, Sector G**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01029597**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, a los actos jurídicos de Compra - Venta, celebrados a favor del administrado **CARLOS ALBERTO FLORES ATENCIO** y a favor del actual titular registral **MARCO VERA SICHA**, que obran en inscritos en el **Asiento 00003** y el **Asiento 00004**, de la Partida Registral Nº **P01029597**, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento Nº 00002** de la Partida Registral Nº **P01029597**.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** a los administrados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



 **Gobierno Regional del Callao**


CPC. Guillermo Tarmeno
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

ATIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Nº... 728... Fecha 14 FEB 2017

021

